

Palmira, enero 27 de 2025.

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

Atte.: CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO – JUEZ.

[j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. M.

**Referencia. JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (Cesionario) contra MARGARITA VALENCIA y otros HEREDEROS DE ÁLVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS**

Rad. 765203103003-2016-00106-00

Pronunciamiento sobre la objeción a la actualización de la liquidación del crédito.

---

**NÉSTOR SAÚL SARAY FRANCO**, identificado como aparece al finalizar mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del cesionario **JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE**, me permito pronunciarme acerca de la objeción a la actualización de la liquidación de crédito, elevando una respetuosa petición, en los siguientes términos:

## I. SOLICITUD

En el entendido de que la objeción a la actualización de la liquidación del crédito se fundamentó en la metodología aplicada, así como en la tasa de interés que debía de utilizarse, y con el fin de evitar una congestión innecesaria sobre la resolución de la objeción, respetuosamente solicito se oficie a la **Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior de Buga** para que efectúe la respectiva actualización a la liquidación del crédito.

Lo anterior, partiendo de la última liquidación aprobada por el H. Despacho, la cual fue liquidada justamente por la Oficina de Liquidaciones mencionada, y teniendo como fecha de corte el 25 de noviembre de 2024 (que fue la fecha de corte de la actualización que presenté).

## II. FUNDAMENTOS

- A. El 25 de noviembre de 2024, en mi calidad de apoderado del extremo ejecutante, presenté una actualización a la liquidación del crédito.
- B. Metodológicamente, la actualización se elaboró así:
  - 1. Como la liquidación de crédito aprobada tenía corte del 31 de agosto de 2022, la actualización partió desde el 1° de septiembre de 2022.

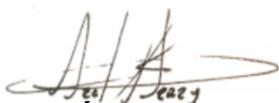
**JOSÉ TOBÍAS ZEQUEDA MESTRE (CESIONARIO) CONTRA MARGARITA VALENCIA Y OTROS  
HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVAROS SIERRA  
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA OBJECCIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
Radicado 765203103003-2016-00106-00

2. A partir de la mencionada fecha (1° de septiembre de 2022) se aplicó únicamente intereses moratorios. Para ello, se sumó todos los capitales endeudados.
- C. El 3 de diciembre de 2024, el extremo ejecutado objetó la actualización. Su fundamento, tras revisar las liquidaciones presentadas, es concreto: no es viable sumar todos los valores de los capitales adeudados y efectuar una actualización conjunta; por el contrario (afirma el extremo demandado) se debe actualizar suma por suma.
- D. Comprendiendo que la discusión se centra en la metodología aplicada, comedidamente le solicito al H. Despacho que vuelva a obrar como lo hizo el 16 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, fecha en la que se le presentó una discusión similar al momento de aprobar la liquidación presentada en este proceso, y de manera salomónica le ordenó a la **Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior de Buga** realizar la liquidación.

En consecuencia, con el fin de evitar una congestión innecesaria sobre la resolución de la objeción, respetuosamente solicito se oficie a la **Oficina de Liquidaciones del Tribunal Superior de Buga** para que efectúe la respectiva actualización a la liquidación del crédito.

Lo anterior, partiendo de la última liquidación aprobada por el H. Despacho, la cual fue liquidada justamente por la Oficina de Liquidaciones mencionada, y teniendo como fecha de corte el 25 de noviembre de 2024 (que fue la fecha de corte de la actualización que presenté).

Del Despacho, con distinción y respeto.



**NÉSTOR SAÚL SARAY FRANCO**

Cédula de ciudadanía: 1.010.204.249.

Tarjeta Profesional: 283.822 del C.S. de la J.

---

<sup>1</sup> Al respecto, puede verse el folio 72 del expediente digital respectivo.